



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

7017-12
Tribunal de Cuentas de la
"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

15 OCT 2013	
Recebo: Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A. S.	Hora: 13:35

Lorena Cecilia GONZALEZ

CEDULA DE NOTIFICACION

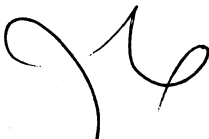
USHUAIA, 15 de Octubre de 2013.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.:

Por medio de la presente, se notifica del contenido de la Resolución Sub. T N° 345/13 y de los capítulos I, II, III y IV, correspondiente al Expte. N° 350/12 caratulado "A.P.O.C c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA"

Se adjunta a la presente copia, para su conocimiento y notificación.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-


Anabela Lella CELEN
Directora de Trabajo (Ush.)
.....
Funcionario Actuante

.....
Firma y aclaración

Fecha y hora:.....



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2013 – Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813"

USHUAIA, 07 OCT 2013

VISTO, el Expte. Administrativo n° 350/09, caratulado "A.P.O.C. C TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ APERTURA DE PARITARIAS", iniciado a instancia de partes y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de mayo de 2012 se realizó una audiencia en la que las partes de la presente negociación – A.P.O.C. y TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A.e I.A.S.- consensuaron el texto ordenado de los Capítulos I, II, III y IV del presente Convenio Colectivo de Trabajo, así como su solicitud de homologación por parte de esta autoridad laboral, los que se adjuntaron a las actuaciones a fs. 236/246.

Que se han cumplimentado los recaudos formales exigidos por ley.

Que sobre la base del análisis del mencionado expediente administrativo se ha emitido dictamen previo.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Provincial 3071 /11.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

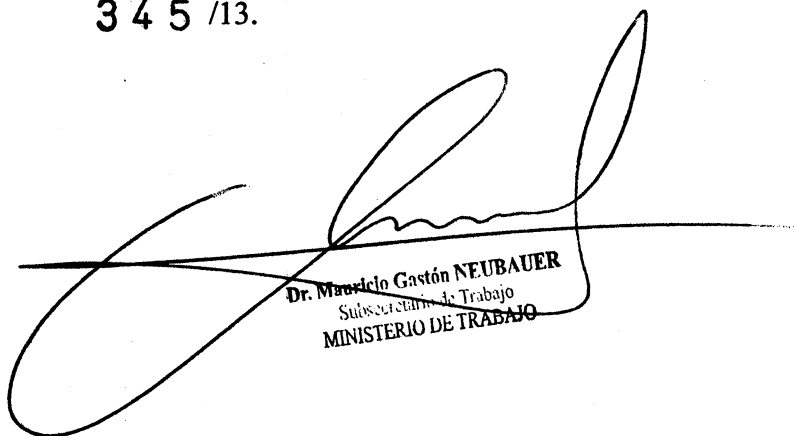
ARTICULO 1º: HOMOLOGAR los Capítulos I, II, III y IV del presente Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS SECCIONAL TIERRA DEL FUEGO y el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A.e I.A.S., obrante a fs. 236/246.-

ARTICULO 2º: HOMOLOGAR el acta acuerdo fecha 5 de septiembre de 2013 suscripta entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS SECCIONAL TIERRA DEL FUEGO y el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A.e I.A.S.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR a las partes. Dar al Boletín Oficial. Cumplido Archívese.

RESOLUCION Sub. T. N° 345 /13.

G.T.F.
AS
M.J.


Dr. Marcelo Gastón NEUBAUER
Subsecretario de Trabajo
MINISTERIO DE TRABAJO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

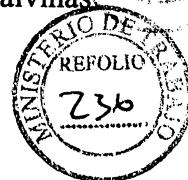
JULIO ADRIAN SUAREZ
Jefe Depto. Administración y
Fiscalía (Ushu)
Ministerio de Trabajo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



En fecha 29 de mayo de 2012, se presentan ante este Ministerio de Trabajo por convocatoria del mismo, en representación del Tribunal de Cuentas, el Dr. Martín MESSMER y por la A.P.O.C. el Sr. Máximo MARQUEZ, Elisa DIETRICH y Hugo Sebastián PANI, con el patrocinio letrado de la Dra. Noelia CARRASCO (todos ellos en carácter de paritarios), en el marco de las paritarias en trámite en el expediente N° 350/09.-----

El funcionario actuante apertura el acto habiendo las partes revisado el texto ordenado del articulado acordado al día de la fecha.-----

APOC entrega propuesta de modificación del inc. I del Art. 10 del CCT sujeto a negociación y la nueva redacción del receso de invierno, a los efectos de su análisis en la próxima convocatoria.-----

El TCP recepta el texto y solicita un cuarto intermedio a los efectos de su análisis.-----

Las partes acuerdan el siguiente texto ordenado del C.C.T.:

TITULO

LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Capítulo I

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Artículo 1º: La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido con goce íntegro de haberes, propendiendo siempre a favorecer el derecho al descanso del trabajador y facilitando la integración y fortalecimiento del vínculo familiar, siendo obligatoria su concesión.

a) Términos y Requisitos para su Utilización y Concesión

El término de ésta licencia se fija en cuarenta (40) días corridos, cuyo goce deberá ser usufructuado dentro del período comprendido entre el primero (01) de octubre del año en que corresponde y el treinta (30) de abril del año subsiguiente.

A pedido del interesado esta licencia podrá fraccionarse una sola vez dentro del período acordado conforme las necesidades del servicio, debiendo el interesado elevar la solicitud de licencia entre quince (15) y treinta (30) días previos a su usufructo, las que será resultan en diez (10) días.-

b) Receso Anual

El Tribunal de Cuentas podrá fijar el período correspondiente al receso funcional anual, debiendo la mayor parte del personal hacer uso de la licencia anual durante dicho lapso. El agente que permanezca en funciones durante todo el receso, podrá usufructuar la misma, hasta el 30 de junio inmediato, pudiendo fraccionarse su utilización conforme las necesidades del servicio.

c) Condiciones para su usufructo

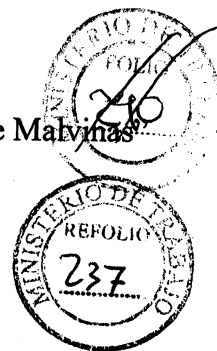
ES COPIA DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



A lo fines de usufructuar el total de la licencia anual ordinaria, el personal del Tribunal de Cuentas, deberá contar con una prestación de servicios no menor a los seis meses desde su ingreso o reingreso, hasta la fecha que se disponga para el inicio del receso anual.

De ostentar una antigüedad inferior a la prevista en el artículo precedente, la licencia se concederá en la parte proporcional, a razón de una doceava (1/12) parte de la licencia anual por cada mes o fracción superior a quince (15) días trabajados, siempre que el agente haya prestado servicios por un lapso superior a tres (3) meses. Caso contrario, el proporcional resultante deberá ser adicionado a la licencia correspondiente al período siguiente.

d) Transferencia

La licencia anual ordinaria, que le corresponda al personal, podrá ser transferida íntegra o parcialmente al año siguiente, cuando concurrar circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo por esta causal, aplazarse por más de un (1) año ni ser indemnizadas.

e) Licencia simultánea

Cuando se trate de agentes casados o en convivientes debidamente acreditado y ambos agentes revistan en organismos en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial, Nacional o municipal, deberá ser otorgada propendiendo siempre a favorecer el derecho al descanso del trabajador con goce simultáneo, facilitando la integración familiar u fortalecimiento del vínculo, salvo que medien fundadas razones de servicios que impidan conceder el beneficio.

f) Períodos que no generan derecho a licencia

Los períodos que superen seis (6) meses continuos o discontinuos en el año calendario que el agente no preste servicios por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidentes de trabajo o enfermedad profesional y los períodos que no preste servicios por encontrarse con licencia sin goce de haberes, se le concederá el proporcional que proceda sobre el período trabajado a razón de una doceava parte (1/12) de la licencia anual por cada mes o fracción superior a quince días trabajados, con exclusión de la licencia por maternidad.

Tampoco se otorgará por los períodos en que el trabajador se encuentre en uso de las licencias previstas en el artículo 12 inciso a) ejercicio transitorio de otros cargos y b) cargo político electivo, salvo que acredite que en su transcurso no hubieren hecho uso de ese beneficio y no hubiese sido objeto de liquidación.

g) Postergación de licencias pendientes.

El trabajador que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente por iniciar licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los SEIS (6) meses a partir de la fecha en que se produzca su reingreso al servicio.

h) Interrupciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



La licencia anual ordinaria sólo podrá ser suspendida por causales originados por otorgamiento de licencias en resguardo de la salud personal del agente o de su grupo familiar que abarquen un período mayor de cinco (5) días corridos, por fallecimiento de familiar por el cual corresponda igual período de licencia, según lo previsto en el presente estatuto o por razones de servicios debidamente fundadas.

En esos supuestos, excluida la causal de razones de servicios, el agente deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata a la finalización del lapso abarcado por la interrupción.

i) Pago de la Licencia Anual Ordinaria

Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado del Tribunal de Cuentas Provincial por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiere tener pendiente de utilización, incluida la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará mediante el procedimiento previsto en el último párrafo del inciso c) del presente artículo.

En el caso de que la liquidación se demorara por causas no imputables al agente ésta se efectuara en base a la categoría que revistaba en oportunidad de su egreso de acuerdo con la remuneración correspondiente a la misma a la fecha del efectivo pago.

j) Derechohabientes

En caso de fallecimiento del agente, las personas enumeradas en el artículo 28 de la Ley Provincial N° 561 o la norma que en el futuro la reemplace, tendrán derecho, mediante la acreditación del vínculo, en el orden de prelación allí previstos, a percibir las sumas que pudieran corresponder en concepto de liquidación final (días trabajados, licencia anual ordinaria no gozada, SAC, etc.) según el procedimiento previsto.

CAPITULO II

Licencias en resguardo de la salud

Artículo 2° — Concepto. Las licencias especiales en resguardo de la salud propenden a garantizar el debido cuidado de la salud del trabajador y de su grupo familiar. Serán concedidas con goce de haberes según las condiciones y especificaciones que seguidamente se establecen.

Artículo 3°- Goce. El trabajador, en caso de hallarse imposibilitado de prestar servicios por encontrarse afectada su salud o la de su grupo familiar, deberá dar aviso a la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas de tal circunstancia, indicando si es del titular o de familiar a cargo; en caso de accidente laboral dar cumplimiento a la normativa particular establecida a tales fines. El aviso deberá efectuarse en el transcurso de las primeras dos (2) horas del inicio de la jornada de trabajo respecto de la cual se iniciara la licencia médica, adelantando si concurrirá al servicio de Medicina Ocupacional competente con el certificado médico de su morbilidad tratante o si, por la invalidez que le genere su afección, considera necesario se lo visite en su domicilio para la fiscalización de la enfermedad.

ES COPIA DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



Artículo 4º- Declaración Jurada sobre el grupo familiar. Los trabajadores comprendidos en el presente régimen, quedan obligados a presentar ante el Tribunal de Cuentas una declaración jurada del grupo familiar o conviviente susceptible de goce de las licencias previstas en el presente capítulo, como asimismo de informar cualquier novedad que modifique la misma. Asimismo el trabajador deberá mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración.

Artículo 5º- Órgano de Fiscalización. El agente deberá dar la debida intervención al Servicio de Medicina Ocupacional que establezca el empleador, dentro de los dos (2) días de ocasionada la enfermedad a través de la presentación del certificado del profesional médico tratante a fin de que dicho servicio proceda a verificar y encuadrar la misma de acuerdo a las condiciones y especificaciones detalladas en el presente capítulo.

En los casos de que las contingencias de salud del trabajador se produjeran fuera de la provincia, éste deberá remitir en el plazo de dos (2) días el correspondiente certificado por fax u otro medio electrónico y/o fehaciente al Tribunal de Cuentas o al Servicio de Medicina Ocupacional competente; debiendo presentar el certificado o los antecedentes médicos que sean requeridos por el servicio de fiscalización para acreditar la dolencia padecida, en el plazo de dos (2) días de haber retomado su actividad en la provincia.

Los plazos establecidos en el presente artículo son ordenatorios, pudiendo extenderse los mismos de acuerdo a la urgencia y circunstancias excepcionales de caso.

Artículo 6º- Visita Médica- En todos los casos el Tribunal de Cuentas, podrá disponer de visita médica para la asistencia y/o verificación del estado de salud del trabajador.

Artículo 7º: Prohibición de ausentarse. Los trabajadores en uso de licencias médicas no podrán ausentarse de la provincia sin la conformidad del servicio de Medicina Ocupacional competente. En caso de que la ausencia de la provincia haya sido acordada, tal circunstancia deberá ser informada previamente al empleador, con excepción de casos de urgencias.

Artículo 8º: Cancelación por restablecimiento: Las licencias concedidas por causa de enfermedad o accidente de trabajo podrán ser canceladas si la autoridad médica respectiva estimara que se ha operado el restablecimiento total antes de lo previsto. El trabajador que antes de vencido el término de licencia se considere en condiciones de prestar servicios deberá solicitar su alta médica al Servicio de Medicina Ocupacional competente.

Artículo 9º: Incompatibilidad. El goce de licencia en resguardo de la salud de trabajador o de su grupo familiar son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Las incompatibilidades de este orden darán lugar al descuento de los haberes devengados durante el periodo de licencia usufructuada, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 10º- Enumeración. Las licencias en resguardo de la salud se encuadrarán según se especifica en los siguientes incisos.

a) Enfermedad en horas de labor. Al trabajador que deba retirarse del servicio por razones de salud se le justificará el día como licencia por enfermedad de **noventa (90) días** si hubiera

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante del territorio Argentino"

ES COPIA DEL ORIGINAL
CORTELA TRABAJO
Director de Trabajo (Ush.)
Ministerio de Trabajo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



transcurrido menos de media jornada de labor, debiéndose cumplir en este caso con los requisitos establecidos en el presente capítulo; y se le concederá permiso de salida sin reposición horaria cuando hubiere trabajado más de media jornada

b) Permisos para asistencia médica. En los casos que el trabajador deba retirarse o ingresar a su puesto de trabajo con posterioridad a su horario de ingreso, con motivo de la realización de exámenes y/o consultas medicas propias o de su grupo familiar, se justificará su ausencia sin reposición horaria con la presentación de la constancia de permanencia o certificado medico, caso contrario deberá reponer el horario.

c) Afecciones o lesiones de corto tratamiento. Para la atención de afecciones y lesiones de corto tratamiento en resguardo de la salud del trabajador, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta CUARENTA Y CINCO (45) días de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo la licencia que sea necesaria acordar por este concepto se otorgará sin goce de haberes.

d) Afecciones o lesiones de largo tratamiento. Para la atención de afecciones o lesiones físicas o psicológicas, incluida operaciones quirúrgicas que comprendan el usufructo de licencias mayores a los quince (15) días corridos, se otorgará licencia hasta un máximo de dos (2) años con goce íntegro de haberes; un (1) año con percepción del cincuenta por ciento (50%) del haber y un (1) año sin percepción de haberes, vencido el cual quedará extinguida la relación de empleo con ajuste a lo siguiente:

Si el trabajador se reintegra al término de los tres (3) años no podrá hacer uso de la nueva licencia por esta causal hasta pasado dos (2) años.

A los efectos del cómputo de la licencia prevista en este inciso la recidiva de enfermedades crónicas se considerará como una misma afección desde el momento de su manifestación originaria.

En los casos en que el trabajador requiera de tratamientos que imposibiliten su prestación de servicios hasta un máximo de un (1) año, deberá acreditar el seguimiento y control de su salud mediante certificado médico debidamente rubricado por la entidad de aplicación, estando obligado a someterse a junta médica en caso de que así lo requiera el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Si la junta médica determina que la dolencia en función a su característica o gravedad derive en una disminución de la capacidad laboral del trabajador que requieran cambio de funciones o tareas, readecuación de su ambiente laboral o reducción horaria, el Tribunal de Cuentas deberá proceder a efectuar dicha adecuación a los efectos de la reanudación de las funciones y tareas del trabajador. Cuando la incapacidad dictaminada sea total, se aplicarán las leyes de previsión social.

e) Atención médica fuera de la Provincia. Se concederá licencia médica de corto tratamiento en los casos que el trabajador, en atención a la dolencia que padece requiera la realización de interconsultas o atención médica especializada con profesionales o instituciones fuera del lugar de prestación normal y habitual de labor, para lo que se deberá contar con la conformidad del Servicio de Medicina Ocupacional competente en atención a la dolencia médica diagnosticada. Esta licencia comprenderá el o los días que razonablemente resulten necesarios para concurrir a la atención.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" **ESTOPA EL DE ORIGINAL**
Ministerio de Trabajo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



regresar a la provincia, debiendo presentar el certificado o los antecedentes que acrediten la efectiva realización de la práctica, en el plazo de dos (2) días de haber retomado su actividad laboral la provincia.

f) Accidentes de trabajo y Enfermedad profesional. El trabajador que sufra accidente de trabajo o enfermedad profesional se le concederá la licencia médica que regule la normativa de aplicación en vigencia.

g) Donación de órganos o sangre: Se otorgará licencia médica al trabajador que se someta a intervención para la donación de órganos, de acuerdo a los días indicados por el facultativo médico en atención al tipo de intervención que corresponda y se concederá el día de la extracción, en caso de donación de sangre. Debiendo en ambos casos acreditarlo con el certificado pertinente

h) Atención de hijos y grupo familiar conviviente. Para la atención y cuidado domiciliario u hospitalario de los hijos o integrantes de su grupo familiar conviviente, motivadas en razón de salud debidamente acreditadas, se le concederá hasta un máximo de treinta (30) días laborales por año calendario, continuos o discontinuos, con percepción íntegra de haberes.

i) Asistencia grupo familiar. Para el caso del cuidado de hijos, padres, cónyuges o pareja conviviente del trabajador que padezcan enfermedades crónicas y/o prolongadas graves que requieran la atención permanente y personal del trabajador se otorgará una licencia de noventa (90) días corridos, continuos o discontinuos, con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de haberes hasta un máximo de noventa (90) días más.

j) Salud de la trabajadora embarazada y de la vida del niño por nacer. La trabajadora que se encuentre cursando embarazo cualquiera fuera el período de gestación que por razones médicas, debidamente acreditadas, se le prescriba reposo en resguardo de su salud o protección de la vida del niño por nacer, contará con licencia con goce íntegro de haberes por el tiempo que indique el médico tratante mientras dure la dolencia y/o hasta tanto se encuentre en condiciones para usufructuar la licencia por maternidad correspondiente.

En caso de que el médico tratante, en resguardo de la salud de la agente o protección del niño por nacer, indique tareas livianas, el Tribunal de Cuentas deberá propiciar el bienestar de la agente disponiendo cambios de tareas de menor exigencia o adecuación del lugar de trabajo.

K) Licencia por maternidad, nacimiento, lactancia, tenencia con fines de adopción: Las presentes licencias se regirán por las disposiciones de la Ley Territorial N° 284 (con la modificaciones introducidas por la Ley Provincial N° 728) o la que en el futuro la reemplace siempre que la misma sea superadora en el reconocimiento de los derechos acordados.

CAPITULO III

LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Artículo 11°- Las licencias, justificaciones y franquicias se acordaran según se especifica en los siguientes incisos.

a) . Matrimonio del trabajador o de sus hijos. Corresponderá licencia por el término de diez (10) días hábiles al trabajador que contraiga matrimonio. Se concederá licencia por el término de dos (2)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Anahela Lella CELEN
Directora de Trabajo (Ush.)
Ministerio de Trabajo

ES COPIA DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



días laborales a los trabajadores, con motivo del matrimonio de cada hijo. En todos los casos deberá acreditarse este hecho mediante la documentación pertinente. Los términos previstos en este inciso comenzarán a contarse a partir del matrimonio civil o religioso a opción del trabajador.

b) Nacimientos: Para el padre se establece una licencia de quince (15) días posteriores al parto o tenencia con fines de adopción de un niño. En caso de parto múltiple o tenencia con fines de adopción de más de un niño, la licencia se ampliará en diez (10) días corridos. En caso de fallecimiento de la madre dentro del período de licencia por maternidad, el padre podrá usufructuar esta licencia para el cuidado del recién nacido.

c) Duelo Familiar. Por fallecimiento de familiar, ocurrido en el país o en el extranjero, al trabajador le corresponderá licencia con arreglo a la siguiente escala:

del cónyuge o pareja conviviente, parientes consanguíneos y afines en primer grado; cinco (5) días laborales. En caso del fallecimiento del cónyuge o pareja conviviente y existan hijos menores de doce (12) años en común o de cualquiera de ellos, la licencia se extenderá a treinta (30) días corridos a los efectos de la contención y atención de los menores.

De parientes consanguíneos y afines de segundo grado, tres (3) días laborales.

Los términos previstos en este inciso comenzarán a contarse a partir del día de producido el fallecimiento, del de la toma de conocimiento del mismo o del de las exequias a opción del trabajador. En todos los casos deberá acreditarse este hecho mediante la documentación pertinente.

d) Para actividades deportivas o culturales no rentadas. Se concederá licencia hasta un máximo de diez (10) días corridos por año, para participar en actividades deportivas o culturales de cualquier disciplina, debiendo el agente acreditar dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en la planta del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Para el usufructo de dicha licencia el trabajador deberá presentar las debidas constancias de la convocatoria a participar del evento por parte de la entidad oficial organizadora del mismo. Finalizada la licencia el trabajador presentará las constancias que acrediten su participación.

ARTICULO 12. Licencias Sin goce de Haberes.

a) Ejercicio transitorio de otros cargos: El trabajador que fuera designado para desempeñar funciones superiores en organismos públicos en el orden nacional, provincial o municipal, se le otorgará licencia sin percepción de haberes, las que se acordarán por el término en que se ejerza esas funciones con reservar del cargo y jerarquía de revista.

b) cargo político electivo. Cuando el trabajador resulte electo para un cargo político en el orden nacional, provincial o municipal se le otorgará licencia sin percepción de haberes, las que se acordarán por el término de su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización del mismo.

c) Para acompañar al cónyuge. El trabajador cuyo cónyuge o pareja conviviente fuera designado para cumplir funciones oficiales en el extranjero o en el país a más de cien (100) kilómetros del asiento habitual, cuyo lapso supere el término de sesenta (60) días corridos, podrá acceder al otorgamiento de una licencia sin percepción de haberes por el término que demande la misma.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Anabela Lella CELEN
Directora de Trabajo (Ush.)
Ministerio de Trabajo



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



d) Licencia extraordinaria. El trabajador podrá hacer uso de la licencia sin percepción de haberes por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar seis (6) meses, siempre que acredite dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en la planta de personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia con antelación a la fecha en que formule el pedido respectivo y no podrá repetirse hasta pasados cinco (5) años de la finalización de la licencia. Será otorgada salvo que medien fundadas razones de servicios.

ARTICULO 13°. JUSTIFICACIONES. Los trabajadores del Tribunal de Cuentas tienen derecho a la justificación con o sin goce de haberes por las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen.

a) Razones de fuerza mayor.

Se justificará la inasistencia del trabajador que con motivo de probadas razones de fuerza mayor, se vea impedido de asistir a su puesto de trabajo.

b) Razones particulares.

Se justificarán por razones particulares hasta seis (6) inasistencias en días laborales, por año calendario y siempre que no exceda de tres (3) por mes. La solicitud de dichos permisos deberá efectuarse mediante el formulario pertinente con dos (2) días hábiles de antelación al goce. El beneficio se acordará, salvo que, a criterio del Tribunal de Cuentas, pudiera resultar afectado el normal desenvolvimiento de las tareas del organismo debido a una disminución apreciable de la dotación respectiva, en caso de no expedirse se considerará otorgada. Los días no gozados no podrán acumularse al año siguiente.

Si el trabajador inasistiera sin formular previamente el pedido de justificación o si lo formularé fuera de término, la autoridad competente en base a lo previsto en el presente inciso y previa ponderación de las razones podrá:

- Justificar la inasistencia con goce de haberes;
- Justificarla sin goce de haberes;
- No justificarla

La resolución deberá ser comunicada al trabajador y la Dirección de Administración dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a aquél que se hubiera producido la inasistencia.

Las inasistencias justificadas sin goce de haberes se encuadrarán hasta su agotamiento en las prescripciones del inciso h) del presente artículo.

Las que no se justifiquen darán lugar a las sanciones previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

c) Por Mudanza.

Se justificarán dos (2) días laborales por año calendario con motivo de mudanza del trabajador, debiendo acreditar dicha circunstancia dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, acompañando a tal efecto, copia del cambio de domicilio registrado en el DNI del trabajador o copia del contrato de alquiler o boleto de compraventa o decreto de adjudicación y/o todo instrumento que acredite el motivo de la justificación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" Anabela Lella CELEN
Directora de Trabajo (Ush.)
Ministerio de Trabajo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



d) Día del cumpleaños del trabajador.

El trabajador podrá usufructuar licencia con motivo de su cumpleaños el mismo día o el día hábil anterior o posterior inmediato, en caso de que éste recaiga en día inhábil, a opción del trabajador.

e) Conmemoración del día del Organismo.

Se otorgara asueto administrativo, licenciando a todo el personal, por conmemoración del día del Organismo, fijándose a tal fin el segundo viernes del mes de noviembre con motivo de la sanción de la Ley N° 50.

f) Feriados y días no laborales.

Se concederán de acuerdo al calendario nacional y provincial respectivamente, pudiendo adjuntarse a otras licencias.

g) Mesas examinadoras y examen de ingreso.

Cuando el trabajador deba integrar mesas examinadoras o someterse a examen de ingreso en universidades públicas o privadas y establecimientos educacionales oficiales o incorporados y por tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificaran hasta doce (12) días laborales en el año calendario debiendo acreditar dicha circunstancia.

h) Otras inasistencias.

Las inasistencias que no encuadren en ninguno de los incisos anteriores, pero que obedezcan a razones atendibles, se podrán justificar sin goce de haberes hasta un máximo de seis (6) días por año calendario y no más de tres (3) por mes.

ARTICULO 14°. Franquicias. Se acordarán franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor con goce de haberes en los casos y condiciones que seguidamente se detallan.

a) Reducción horario alimentación y cuidado de hijos.

La presente licencia se registrá por las disposiciones de la Ley territorial N° 284 y su modificatoria Ley Provincial N° 728 o la que en el futuro la reemplace siempre que la misma sea superadora en el reconocimiento de tal derecho.

b) Horarios para estudiantes.

Cuando el trabajador acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y acredite la necesidad de asistir a los mismos en horas en que deba prestar servicio, podrá solicitar un horario especial o permisos sujetos a la correspondiente reposición horaria, los que será otorgados siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento de los mismos.

En el supuesto que por la naturaleza de los servicios no resulte posible acceder a lo solicitado, el trabajador podrá optar por una reducción de dos (2) horas en su jornada de labor, debiendo efectuarse en ese caso sobre su remuneración regular, total y permanente, una deducción del veinte por ciento (20%) durante el término en que cumpla ese horario de excepción.

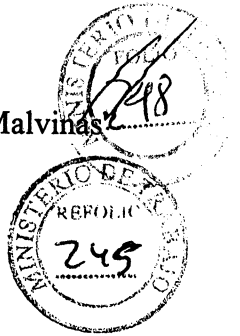
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



CAPITULO IV CAPACITACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 15°. Capacitación Permanente. La capacitación tendrá como objetivo el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales de los trabajadores y su acceso a nuevas tecnologías de control, constituyendo un deber recíproco entre el trabajador y el Tribunal de Cuentas, facilitar y favorecer el acceso a la capacitación dentro del horario laboral, siempre que las razones de servicio así lo permitan.

Licencias con Goce de Haberes:

a) Para rendir exámen.

Esta licencia se concederá por un lapso de veintiocho (28) días laborales por año calendario para rendir exámenes de nivel secundario, terciario y Universitario siempre que los mismos se cursen en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, en Universidades privadas reconocidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, será acordado por un plazo de hasta cinco (5) días corridos por exámen, incluido los de Pre ingreso.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el trabajador deberá presentar constancia extendida por el respectivo establecimiento educativo y en el caso de posponerse la fecha del examen deberá acreditarse debidamente tal circunstancia.

b) Postgrado, Estudios o investigaciones.

Se podrá otorgar licencia para el cursado de carreras de postgrado o realización de estudios o investigación científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza o materia contribuyan a una mejor prestación del servicio o tengan estrecha vinculación con la tarea que se realiza.

La duración de ésta licencia no podrá extenderse por más de tres (3) años, a razón de un máximo de cuarenta (40) días hábiles por año. El agente a quien se le conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período mínimo de un año desde la finalización de la cursada.

Asimismo al término de la licencia, el agente deberá presentar ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, un trabajo relativo a los estudios o investigaciones realizadas y/o elaborar la implementación y dictado de cursos de capacitación que permitan multiplicar los conocimientos adquiridos entre los trabajadores del organismo.

El trabajador que no cumpliera el término de permanencia obligatoria, total o parcial, deberá reintegrar el importe de los sueldos percibidos durante el goce de licencias que facilito su cursado y formación profesional.

Para tener derecho a esta licencia el agente deberá revistar en la planta permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y contar con una antigüedad no inferior a un (1) año ininterrumpidos en el periodo inmediato anterior a la fecha en que se formule el pedido respectivo.

c) Asistencias a congresos, simposios, cursos, talleres.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

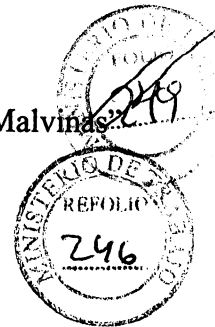
Anabela Lella CELEN
Directora de Trabajo (Ush.)
Ministerio de Trabajo



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



A los efectos de garantizar el derecho a la carrera y la capacitación permanente y continua se podrá otorgar licencia hasta un máximo de veinte (20) días hábiles anuales por trabajador para asistir a Congresos, simposios, cursos, talleres, jornadas u otros eventos de formación o capacitación, que en razón de su naturaleza o materia, impliquen la adquisición de conocimientos que propendan al mejoramiento y calidad del servicio de los trabajadores del control. Se considerara los días de asistencia mas los días que correspondan por el traslado, debiendo acreditar la concurrencia al mismo.

Licencias sin goce de haberes

d) Posgrado, estudio o investigaciones.

El trabajador podrá hacer uso de licencia sin percepción de haberes para el cursado de carreras de postgrado o realización de estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero en forma continua o fraccionada hasta completar seis (6) meses, siempre que acredite dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en la planta de personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia con antelación a la fecha en que formule el pedido respectivo y no podrá repetirse hasta pasados cinco (5) años de la finalización de la licencia. Será otorgada salvo que medien fundadas razones de servicios.

Sin más, se fija nueva fecha de audiencia para el día 29 de Junio de 2012 a las 11 hs en la sede del Ministerio de Trabajo, quedando las partes debidamente notificadas en este acto. Siendo las se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación firmando al pie por ante el funcionario que certifica.-----

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Dr. Mauricio Gastón NEUBAUER
Subsecretario de Trabajo
MINISTERIO DE TRABAJO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"



En fecha 4 de Julio de 2012, se presentan ante este Ministerio de Trabajo por convocatoria del mismo, en representación del Tribunal de Cuentas, el Dr. Martín MESSMER, el Dr. Sergio TAGLIAPIETRA y el Dr. Gustavo MIRABELLI y por la A.P.O.C. el Sr. Máximo MARQUEZ, Elisa DIETRICH y Gustavo MARCHESSE con el patrocinio letrado de la Dra. Noelia CARRASCO (todos ellos en carácter de paritarios), en el marco de las paritarias en trámite en el expediente N° 350/09.-----

El funcionario actuante apertura el acto manifestando las partes la necesidad de analizar la licencia de en los casos de interrupción de embarazo, nacimiento sin vida y fallecimiento del recién nacido.

Acordando las partes el siguiente texto:

Art. 10 inc. K: ✓

En los casos que se produzca la interrupción del embarazo, el nacimiento sin vida y/o fallecimiento del recién nacido se le otorgará a la trabajadora licencia por doce (12) días hábiles para la restitución ad-integrum de los órganos de la concepción. En los supuestos de fallecimiento del recién nacido esta licencia se acumulará a la prevista por duelo en el artículo 11 inc. e.-----

Sin más, se fija nueva fecha de audiencia para el día 2 de agosto 2012, a las 11:00 horas en esta sede del Ministerio de Trabajo, quedando las partes debidamente notificadas en este acto. Siendo las 13:40 hs. se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación firmando al pie por ante el funcionario que certifica.-----

"ART 10 inc. K" VALE -

Dr. Mauricio Gastón NEUBAUER
Subsecretario de Trabajo
MINISTERIO DE TRABAJO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Anabela Lella CELEN
Directora de Trabajo (Ush.)
Ministerio de Trabajo

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la Unidad de Gestión de Gasto 8520, inciso 1, Gastos en Personal.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

FONRRADONA

RESOL. N° 24

20-08-13

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la Comisión de Servicio del agente Daniel Eduardo GOMEZ, legajo N° 14605281/00, categoría SAT T01, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 22 y 24 de

agosto del corriente año. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar la extensión de una orden de pasaje aéreo por los tramos USHUAIA - BUENOS AIRES - USHUAIA, a favor del agente citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- El presente erogación será imputada a la UGG 8519 UGC 516 inciso 003 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al interesado. Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

FONRRADONA

RESOL. N° 25

26-08-13

ARTÍCULO 1º.- Suspender el usufructo de veintidós (22) días de Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al Ejercicio 2012, del agente Ángel Eduardo GIACOBBE, legajo N° 7995966/00 categoría S.A.T. 04, a partir del día 02 de septiembre de 2013, concedida mediante Disposición d Recursos Humanos N° 1795/13, los cuales serán efectivizados en fecha a confirmar.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al interesado, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

FONRRADONA

RESOL. N° 26

27-08-13

ARTÍCULO 1º.- Reconocer los servicios prestados por el agente José Luis OJEDA LIZONDO, legajo N° 29161379/00, Categoría SAT T02, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 123º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 por el período transcurrido desde el 11 y hasta el 18 de Agosto del año 2013, inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Abonar la diferencia salarial que surge del relevo de función o cargo efectuado por el agente José Luis OJEDA LIZONDO, legajo N° 29161379/00, Categoría SAT T02, entre los días 11 y hasta el 18 de Agosto del año 2013 inclusive, con motivo del usufructo de Permiso Gremial del Jefe de Equipo Técnico, agente Mariano Ernesto FERRARI, legajo N° 17452204/00, Categoría SAT T02, quien percibe por el ejercicio de dicha función los ítems, Jerarquización 46%, Dedicación Funcional 15%, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la Unidad de Gestión de Gasto 8520, inciso 1, Gastos en Personal.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al interesado. Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

FONRRADONA

RESOL. N° 27

29-08-13

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la suspensión de la Licencia Anual Reglamentaria del año 2012, a la agente Silvia Andrea VILARINO, Legajo N° 23601313/00, Categoría SAT T04, a partir del día 02 de Septiembre del corriente año, la cual fuera autorizada por Disposición D.G.R.H. N° 1821/13, quedándole pendiente el usufructo de diez (10) días, los que serán efectivizados en fecha a confirmar. Ello por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la interesada, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

FONRRADONA

RESOL. N° 28

29-08-13

ARTÍCULO 1º.- Reconocer y Autorizar la suspensión de la Segunda Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria del año 2012, al agente Alejandro LOPEZ ALCOCER, Legajo N° 20707107/00, Categoría SAT T03, a partir del día 26 de Agosto del corriente año, la cual fuera autorizada por Disposición D.G.R.H. N° 1855/13, quedándole pendiente el usufructo de veintidós (22) días hábiles, los que serán efectivizados en fecha a confirmar. Ello por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al interesado, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

FONRRADONA

RESOL. N° 29

29-08-13

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la suspensión de la Segunda Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria del año 2012, al agente Jorge Antonio IBARRA, Legajo N° 16872196/00, Categoría SAT T03, a partir del día 10 de Septiembre del corriente año, la cual fuera autorizada por Disposición D.G.R.H. N° 1778/13, quedándole pendiente el usufructo de quince (15) días hábiles, los que serán efectivizados en fecha a confirmar. Ello por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al interesado, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

FONRRADONA

RESOL. N° 30

29-08-13

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la suspensión de la Segunda Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria del año 2012, al agente José Antonio GOMEZ MEZA, Legajo N° 22512185/00, Categoría SAT T06, a partir del día 09 de Septiembre del corriente año, la cual fuera autorizada por Disposición D.G.R.H. N° 1776/13, quedándole pendiente el usufructo de diez (10) días, los que serán efectivizados en fecha a confirmar. Ello por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al interesado, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

FONRRADONA

RESOL. N° 31

29-08-13

ARTÍCULO 1º.- Autorizar, la Suspensión del uso de la Licencia Anual Reglamentaria del año 2012, por estrictas razones de servicio, a la agente Gabriela Alejandra TAVARONE, legajo N° 17060610/00, quien se desempeña como personal de gabinete categoría "A" en el ámbito de la Jefatura de Gabinete, solicitada a partir del día veintinueve (29) de agosto de 2013 y hasta el día veintisiete (27) de septiembre de 2013 inclusive, quedando pendientes de usufructuar treinta (30) días. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

FONRRADONA

RESOLUCION SUBSECRETARIA DE TRABAJO**RESOL. N° 345**

07-10-13

VISTO, el Expte. Administrativo n° 350/09, caratulado "A.P.O.C. C TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ APERTURA DE PARITARIAS", iniciado a instancia de partes y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de mayo de 2012 se realizó una audiencia en la que las partes de la presente negociación - A.P.O.C. y TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A.e I.A.S.- consensuaron el texto ordenado de los Capítulos I, II, III y IV del presente Convenio Colectivo de Trabajo, así como su solicitud de homologación por parte de esta autoridad laboral, los que se adjuntaron a las actuaciones a fs. 236/246.

Que se han cumplimentado los recaudos formales exigidos por ley.

Que sobre la base del análisis del mencionado expediente administrativo se ha emitido dictamen previo.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Provincial 3071 /11.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HOMOLOGAR los Capítulos I, II, III y IV del presente Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS SECCIONAL TIERRA DEL FUEGO y el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A.e I.A.S., obrante a fs. 236/246.

ARTICULO 2º: HOMOLOGAR el acta acuerdo fecha 5 de septiembre de 2013 suscripta entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS SECCIONAL TIERRA DEL FUEGO y el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. A.e I.A.S.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR a las partes. Dar al Boletín Oficial. Cumplido Archívese.

NEUBAUER

ACORDADA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ACORDADA N° 405

Reunido en la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 21 días del mes de Agosto del año dos mil trece, siendo las 15,30 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura, con la presencia del Sr. Presidente Dr. CARLOS GONZALO SAGASTUME, del señor Ministro Coordinador de Gabinete Dr. GUILLERMO ARAMBURU, del señor Legislador FABIO ADRIÁN MARINELLO, del señor Legislador JORGE LECHMAN y del Dr. CLEMENTE LUIS CUDAL OLIVER.

Alejandro D. MEDINA
Jefe de Departamento
Boletín Oficial

90 OCT 2013
BOLETIN OFICIAL
ES COPIA FIEL